



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y nueve (059-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“De Calle Litoral del kilómetro 27, límite entre Zaragoza y Puerto de La Libertad. Calle que va para Cantón Cimarrón, en el cantón Tepeagua con salida a playa Las Flores pido:
1- Clasificación de calle (es municipal o del estado).
2- Un mapa de la calle en mención”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por [redacted] la **Dirección de la Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales**, respondió a través de una nota de fecha once de marzo de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 059-2020 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la que solicita información de calle que del kilómetro 27 de la Carretera del Litoral, límite entre Zaragoza y Puerto La Libertad, calle que va para Cantón Cimarrón, en el Cantón Tepeagua con salida a playa Las Flores pide: 1- clasificación de calle (es municipal o del estado). 2- un mapa de la calle en mención.
Al Respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que la calle solicitada no forma parte de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio, siendo la vía un Camino Vecinal cuya competencia le corresponde a la alcaldía municipal de esa jurisdicción. Se adjunta esquema de ubicación solicitado”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se reitera que de acuerdo a lo expresado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública, la información referente a la calle solicitada, no forma parte

de la Red Vial Nacional competencia del MOP, siendo la vía un Camino Vecinal cuya competencia le corresponde a la alcaldía municipal de esa jurisdicción.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria - sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informa